

# **Reglamento del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.** Objeto del Reglamento.

El presente reglamento es de orden público, y de interés social y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, con la naturaleza de órgano de consulta popular conforme al artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como coadyuvante en la elaboración de propuestas para las políticas públicas municipales en materia de prevención y seguridad.

### **Artículo 2.** Fundamento Legal.

El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y, 78, 79 fracción I y 83 párrafo primero del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **Artículo 3.** De la Concurrencia de Disposiciones.

Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concorra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por este reglamento y posteriormente lo dispuesto en el Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.

### **Artículo 4.** De las Autoridades.

Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. El Secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- III. La Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- V. El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; y
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

### **Artículo 5.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- II. Municipio: El Municipio de Guadalajara, Jalisco;

- III. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara;
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo;
- V. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo;
- VI. Consejeros: Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;
- VII. Invitados: Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma a una o varias sesiones o de manera permanente a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto;
- VIII. Comisiones de Trabajo: Son órganos que se integran por consejeros para llevar a cabo el estudio sobre algunos temas específicos inherentes a la naturaleza del Consejo;
- IX. Comités Ciudadanos Zonales: Son órganos integrados por ciudadanos vecinos y residentes de cada una de las zonas en que se divide el municipio y que participan en coordinación con el Consejo en la generación de propuestas para promover la prevención de las violencias, de la delincuencia y avance en la cohesión social; así como mejorar la función de las instituciones de seguridad; y
- X. Vocales: Son las personas que integran los Comités Ciudadanos Zonales.

**Artículo 6.** Del Domicilio.

Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo tiene su domicilio en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**Artículo 7.** Del Funcionamiento.

El Ayuntamiento proporcionará los medios y recursos necesarios a través de una partida presupuestal anual para el correcto funcionamiento y operatividad del Consejo.

## **Capítulo II Estructura Orgánica e Integración del Consejo**

**Artículo 8.** De la Integración del Pleno del Consejo.

El Consejo está integrado de manera permanente de la siguiente forma:

- I. Un Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara;
- V. Un representante de la Fiscalía General del Estado, por invitación;
- VI. Un representante ciudadano por cada zona en que administrativamente se divide el municipio;
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- VIII. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IX. Un representante del Centro Empresarial de Jalisco;
- X. Un representante del Sector Obrero y Campesino del Estado de Jalisco;
- XI. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por invitación;

- XII.** Un representante de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por invitación;
- XIII.** Representantes de las universidades más importantes, con presencia en la zona metropolitana interesadas en participar en el Consejo; y
- XIV.** El Jefe de la Oficina de Presidencia de Guadalajara.

El Consejo puede trabajar por medio de comisiones permanentes o transitorias de trabajo.

**Artículo 9.** Del Cargo de Consejero.

El cargo de consejero es por tres años y dicho término atiende a su vez a la vigencia de la representación que cada uno ostenta.

Para el ejercicio del cargo por primera vez, los consejeros titulares o suplentes deben rendir protesta al cargo en conjunto ante el Presidente Municipal o quien designe, a la instalación del Consejo o ante el Consejo mismo, en los demás casos.

El cargo de consejero es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Los representantes ciudadanos, y de los sectores empresarial, sindical y universitario carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

**Artículo 10.** De los Invitados Especiales.

Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que, por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará por escrito a través del Presidente del Consejo.

La participación de estos invitados en las sesiones es únicamente con voz.

**Artículo 11.** Requisitos de los Integrantes del Consejo.

- I.** Presidente. Ser ciudadano originario del municipio o contar con una residencia efectiva y comprobable de mínimo tres años. Deberá contar con amplia experiencia en el ámbito de la seguridad pública. Será electo mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo. Es nombrado por el Pleno del Ayuntamiento;
- II.** Secretario Técnico. Persona que deberá contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y tener una experiencia mínima de dos años en derecho penal y administrativo. Será facultad del Presidente la

designación, remoción o ratificación del Secretario Técnico. Dicho cargo será remunerado;

- III. Los consejeros que derivan de su cargo como servidores públicos, o como representantes de los sectores empresarial, obrero y universitario, lo ostentan desde el momento de su designación y participación en una sesión;
- IV. El representante ciudadano por cada una de las zonas en que está dividido el municipio, será electo democráticamente por mayoría mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo por tres años. Este tendrá un suplente el cual también será elegido democráticamente, este deberá asistir a las reuniones del Consejo, cuando el titular por causa justificada no pueda asistir a dicha reunión.  
Para efectos de las elecciones democráticas de los representantes titulares y suplentes, se podrá establecer coordinación con la Dirección de Asociación y Participación Vecinal para que esta coadyuve en las elecciones de referencia; y
- V. Cuando una zona social no cuente con propuestas de candidatos después de la convocatoria, los presidentes de colonos de dicha zona harán una invitación directa a la persona que estimen conveniente por sus conocimientos y perfil formativo, para representar al sector y realizar aportaciones, con la validación del Consejo.

#### **Artículo 12.** Requisitos para ser Consejero Ciudadano.

Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener residencia en éste los últimos tres años;
- III. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna durante los últimos tres años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;
- IV. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;
- V. Presentar carta de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y
- VI. Tener nociones en alguna de las siguientes materias: ética y formación policial, prevención social y del delito, técnicas de operación en seguridad pública, protección ciudadana y derechos humanos.

El Secretario Técnico debe satisfacer los requisitos establecidos en el presente artículo, con excepción del relativo a haber desempeñado cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

#### **Artículo 13.** De las Suplencias y Ausencias de los Consejeros.

Los consejeros deben designar un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen, excepto en el caso de los consejeros ciudadanos, ya que estos se atenderán a lo determinado por el artículo 11 fracción IV.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo, quien podrá desarrollar la sesión correspondiente será el Secretario Técnico del Consejo. Ésta se deberá hacer por escrito para que se dé a conocer al Pleno del Consejo, en los casos de tenerse agendada una sesión ordinaria o extraordinaria. Para los casos de fuerza mayor, con la presencia del Secretario Técnico podrá llevarse a cabo dichas sesiones.

En el caso del Regidor Presidente de Comisión, éste debe ser suplido por un regidor integrante de la propia comisión que presida.

**Artículo 14.** De las Atribuciones del Consejo.

Son atribuciones del Consejo, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

- I. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
- II. Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno para instrumentar programas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito;
- III. Sugerir sistemas y técnicas de operación en materia de seguridad ciudadana y prevención social para las distintas dependencias municipales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
- IV. Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- V. Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- VI. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- VII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- VIII. Revisar, supervisar y evaluar los programas municipales relacionados con el área de seguridad ciudadana y prevención del delito, previstos en el Plan de Desarrollo Municipal o los aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- X. Apoyar la difusión de las campañas municipales en materia de seguridad ciudadana y prevención social por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía;
- XI. Expedir y aprobar su reglamento interno, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;
- XII. Remitir al Ayuntamiento el informe anual de actividades de su Presidente;
- XIII. Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias;
- XIV. Supervisar, vigilar y dar seguimiento al Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública;

- XV.** Proponer los vocales necesarios para integrar la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en los términos del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- XVI.** Convocar, en los términos estipulados en los reglamentos municipales, a los representantes de la sociedad civil a que participen en torno a la protección ciudadana y a la prevención social y del delito;
- XVII.** Organizar foros y participar activamente en los eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de la protección ciudadana, la prevención social y del delito, organizados por el Ayuntamiento o las dependencias municipales;
- XVIII.** Realizar estudios sobre actualización y homologación de reglamentos en materia de seguridad pública y enviarlos al Ayuntamiento;
- XIX.** Fomentar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos, las leyes y a la población; y
- XX.** Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

Las relaciones institucionales de los Consejos con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse en coordinación con el Ayuntamiento o la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 15.** Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo;
- III.** Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- IV.** Promover los proyectos aprobados por el Consejo;
- V.** Presentar ante el Consejo un informe anual de actividades;
- VI.** Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- VII.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- VIII.** Proponer al Consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias;
- IX.** Firmar convenios de colaboración con los diferentes organismos e instituciones que coadyuven a las funciones del Consejo;
- X.** Difundir la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables; y
- XI.** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

#### **Artículo 16.** Atribuciones del Secretario Técnico:

Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Proponer al Consejo un calendario de sesiones;

- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IV. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competen al Consejo;
- V. Elaborar y publicar las actas de las reuniones del Consejo por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- VI. Dar cuenta al Consejo de los comunicados que se dirijan a éste;
- VII. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la integración de su informe anual de actividades;
- IX. Desarrollar las sesiones del Consejo en los términos del párrafo segundo del artículo 13 del presente reglamento; y
- X. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

**Artículo 17.** De las Prerrogativas y Obligaciones de los Consejeros.

Son prerrogativas de los consejeros:

- I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y
- III. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo.

Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
- III. Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que forme parte;
- IV. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada; en caso de dichas ausencias el consejero suplente tomará su lugar;
- V. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás consejeros;
- VI. Coadyuvar a la difusión de la labor del Consejo Consultivo y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- VII. Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y
- VIII. Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los suplentes cuentan con las mismas prerrogativas y obligaciones que los titulares como consejeros.

### **Capítulo III** **Sesiones del Consejo**

**Artículo 18.** De las Sesiones.

Las sesiones del Consejo son públicas, abiertas y transparentes; solo en caso que por la naturaleza de los asuntos a tratar se justifique, el Presidente tendrá la facultad de hacer sesiones privadas y con la participación exclusiva de los integrantes del Consejo.

Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias son mensuales, y las extraordinarias cuando se requiera y así lo determinen los integrantes del Consejo o a propuesta del Presidente del Consejo.

Las ordinarias deben ser notificadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, las extraordinarias que podrán ser en cualquier momento, estas podrán notificarse por escrito o por cualquier otro medio de comunicación.

**Artículo 19.** Del Quórum en la Sesiones.

Existe quórum para que el Consejo sesione, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del mismo en la hora exacta, contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico.

De no haberlo, se realiza una espera de treinta minutos; transcurridos estos se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes, declarando válidos los acuerdos que del interior del Consejo emanen.

Los numerales anteriores aplican tanto para las sesiones ordinarias como para extraordinarias.

**Artículo 20.** De las Votaciones.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptan por mayoría simple, de los votos emitidos por los consejeros presentes en la sesión.

Cada consejero con derecho a voto, cuenta única y exclusivamente con un voto durante las deliberaciones del Consejo.

En caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

**Artículo 21.** Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo son sugerencias fundadas para la autoridad municipal a la que se requiera. Se harán llegar mediante el oficio correspondiente.

## **Capítulo IV De las Comisiones de Trabajo del Consejo**

**Artículo 22.** De las Comisiones.

El Consejo por medio de su reglamento interior determinará el número de comisiones permanentes de trabajo con que contará el Consejo, sus atribuciones, así como sus procedimientos de operación y funcionamiento.

Por medio de acuerdo, el Consejo determinará la creación de las comisiones de trabajo transitorias que requiera, sus funciones y el objeto que deben cumplir.

Todas las comisiones, como resultado de su trabajo, deben emitir informes que expresen el resultado de sus estudios y emitan una opinión determinada al Consejo respecto de él o los temas que estudian.

**Artículo 23.** Funcionamiento de las Comisiones.

De entre los miembros del Consejo a propuesta de su Presidente, se eligen a los integrantes de cada Comisión Estratégica de Área. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.

**Artículo 24.** Temática de las Comisiones.

El Consejo contará por lo menos con las siguientes Comisiones Estratégicas de Área:

- I. Formación, educación y capacitación en materia de seguridad ciudadana;
- II. Derechos Humanos;
- III. Trabajo policial;
- IV. Jóvenes y delincuencia;
- V. Participación Ciudadana; y
- VI. Comunicación, difusión, promoción de la cultura de la prevención.

**Artículo 25.** Permanencia o Transitoriedad de las Comisiones.

El Consejo determinará la creación permanente o esporádica de nuevas comisiones de trabajo.

## **Capítulo V De los Comités Ciudadanos Zonales**

**Artículo 26.** De la Integración de los Comités Ciudadanos Zonales.

Los Comités Ciudadanos Zonales son instancias que dependen del Consejo y que este los coordinará; dentro de lo cual participarán activamente en la generación de propuestas para promover la prevención de las violencias, de la delincuencia y avance en la cohesión social; así como mejorar la función de las instituciones de seguridad, a fin de dar seguimiento y evaluar las políticas públicas municipales en materia de seguridad ciudadana.

Estos se integrarán por diez ciudadanos y sus respectivos suplentes por cada una de las zonas en que está administrativamente dividido el municipio.

Para la elección de los ciudadanos que integren los Comités Ciudadanos Zonales se seguirá el mismo procedimiento estipulado en la fracción IV del artículo 11 del presente reglamento.

**Artículo 27.** Requisitos para ser Vocal de Comité de Zona.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

- II. Tener residencia en la zona respectiva la cual se acreditará bajo protesta de decir verdad;
- III. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- IV. Compromiso para dedicar tiempo a las labores propias del Comité.

Los cargos de vocales de los Comités serán honoríficos y durarán tres años en su encargo.

**Artículo 28.** Acreditación.

El Consejo expedirá las constancias y las credenciales respectivas para la acreditación de los vocales integrantes de los Comités Ciudadanos Zonales, será indispensable para tener voz y voto en los Comités.

Las acreditaciones a las que se hace referencia deberán tener vigencia y ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Del Funcionamiento.

Los Comités Ciudadanos Zonales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los cuales llevará a cabo la revisión de la problemática en materia de seguridad ciudadana, asimismo, como el desahogo de las ideas y propuestas de solución y que deberán ser entregadas por escrito a la Secretaría Técnica, para que las vaya recopilando y si así lo decidiera el Pleno del Consejo, se expongan en alguna sesión del mismo.

**Artículo 30.** Organización.

El consejero ciudadano titular de cada zona será el coordinador de los trabajos de su comité respectivo, estará encargado de hacer los emplazamientos de sus respectivos vocales a sus sesiones. Así como el consejero ciudadano suplente fungirá como Secretario de Actas del Comité, apoyando en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de su comité al consejero ciudadano titular.

Las actas emanadas de los acuerdos de los comités, deberán ser por escrito y firmadas por los vocales asistentes a dicha sesión para que sean válidas. La Secretaría Técnica coadyuvará con la logística y los insumos necesarios para que se lleven a cabo dichas sesiones.

**Artículo 31.** Atribuciones

Son atribuciones de los Comités Ciudadanos Zonales:

- I. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- II. Diseñar, fomentar y proponer a los consejeros zonales los proyectos en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- III. Entregar todos los documentos, datos e información que generen para alimentar el Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública;

- IV. Apoyar la difusión de las campañas municipales por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- V. Remitir al Consejo el informe anual de actividades del Comité Zonal respectivo;
- VI. Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias;
- VII. Proponer a las asociaciones vecinales con registro vigente ante la Dirección de Asociación y Participación Vecinal la designación de un vocal en materia de seguridad ciudadana; y
- VIII. Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente disposición reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogados los ordenamientos municipales que se opongan a lo establecido en la presente reforma.

**Cuarto.** Se instruye al Tesorero Municipal a efecto que de conformidad al Reglamento del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, modifique o integre al presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, las adecuaciones para los fines previstos en el presente decreto.

**Quinto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015, promulgado el 22 de mayo de 2015 y publicado el 27 de mayo de 2015 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Tomo III, Ejemplar 10, Año 98.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)  
LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS  
SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO DE  
**GUADALAJARA**

**Edición, diseño e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
"Salvador Gómez García"  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG